

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda ejecutiva, para resolver. Correspondió por reparto el 30 de enero de 2023.

La misma contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, poder, con mensaje datos Gmail, Certificado Superintendencia Financiera **16/01/23 FNA presidente GILBERTO RONDON GONZÁLEZ** fecha inicio del cargo 21/10/2022, Escritura Pública No. 082 del 21 de enero del año 2021 **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN presidente y representante FNA** poder especial amplio y suficiente a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO subgerente de HEVARAN SAS, **CERTIFICADO** expedido por la Notaria 16 del Círculo de Bogotá expedida el **16 DE ENERO DE 2023**. Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad HEVARAN S.A.S. Certificado de vigencia No. 895555 calidad de abogado vigencia, Pagaré Largo Plazo en UVR Nro. 1053799002, CARTA DE INSTRUCCIONES para diligenciar pagaré a largo plazo, primera copia de la Escritura Pública 8565 del 18 de noviembre de 2016 sobre la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA para garantizar al acreedor FNA en pesos y UVR, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-51987 del 30 de enero de 2023, Tabla de amortización, valores de la UVR periodo 16 diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023 expedida por el BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**Manizales., 03 de marzo de 2023**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT 899.999.284-4 representado para este caso por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en contra de la señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ identificada con C.C. No. 1.053.799.002, para librar mandamiento de pago.

### **CONSIDERACIONES**

Considera el despacho que es necesario aclarar que este Juzgado desde el año 2020, con fundamento en lo expuesto en **AUTO DE UNIFICACIÓN AC140-2020 del 24 de enero de 2020** proferido por la SALA PLENA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, rechazaba las demandas ejecutivas con garantía presentadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las remitía para que fueran repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá; ello en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad demandante, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, y ante la falta de una sucursal o agencia con

representación legal en la ciudad de Manizales, en donde solo existe un PUNTO DE ATENCIÓN, donde se brinda información sobre los productos que ofrece el FNA.

No obstante, y pese a que la providencia mencionada es un auto de unificación, con posterioridad se han proferido varias providencias en los que se resuelven conflictos de competencia generados entre Juzgados Civiles Municipales de Manizales y Bogotá, adjudicando la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, entre otros, se enuncian los siguientes:

**AUTO AC4420-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021**, proferido dentro del proceso radicado número 11001-02-03-000-2021-03043-00, el cual resolvió el conflicto de competencia generado entre los juzgados Once Civil Municipal de Manizales y Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al primero de los mencionados.

**AUTO AC3430-2022 de fecha 4 de agosto de 2022**, proferido dentro del proceso radicado 11001-02-03-000-2022-02533-00, el cual resolvió el conflicto de competencia generado entre los juzgados Octavo Civil Municipal de Manizales y Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al primero de los mencionados

**AUTO AC254-2022 de fecha 4 de febrero de 2022**, proferido dentro del proceso radicado 11001-02-03-000-2021-04420-00, el cual resolvió el conflicto de competencia generado entre los juzgados Primero Civil Municipal de Manizales y Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente al Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas de Bogotá, y adjudicando la competencia al primero de los mencionados.

**AUTO AC5905-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021**, proferido dentro del proceso radicado 11001-02-03-000-2021-04124-00, el cual resolvió el conflicto de competencia generado entre los juzgados Octavo Civil Municipal de Manizales y Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al primero de los mencionados.

Por lo tanto, ante la falta de unidad de criterio que deriva en afectación del derecho de defensa de las partes y economía procesal, considera esta funcionaria que es necesario replantar la posición del Despacho y seguir conociendo de las demandas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Así las cosas, procede esta funcionaria a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

#### **TÍTULO VALOR**

Como título base de ejecución fue allegado copia digital del siguiente documento:

**PAGARÉ LARGO PLAZO EN UVR NUMERO 1053799002**

<b>OTORGANTE:</b>	VANESA CONSTANZA URREA GALVIS
<b>CÈDULA DE CIUDADANIA No.</b>	1053799002
<b>SUSCRIPCIÓN</b>	18/11/2016
<b>VALOR DEL CRÉDITO</b>	\$57655570
<b>NÚMERO DE UVR</b>	2378756804 UVR
<b>PLAZO</b>	25 AÑOS
<b>TASA DE INTERES CTE E.A.</b>	6,00%
<b>CIUDAD</b>	MANIZALES
<b>DESTINO DEL CRÉDITO</b>	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
<b>NÚMERO DE CUOTAS</b>	300
<b>PRIMERA CUOTA VALOR UVR</b>	\$493279.69
<b>FECHA PAGO PRIMERA CUOTA</b>	5 DE ENERO DE 2017
<b>SISTEMA DE AMORTIZACIÓN</b>	EN UVR
<b>VENCIMIENTO FINAL</b>	15 MARZO 2040
<b>ANEXO AL PAGARÉ</b>	CARTA DE INSTRUCCIONES

Para respaldar la obligación **NUMERO 1053799002**, la demandada constituyó, mediante Escritura Pública No. 8565 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 65 A NÚMERO 39 B -22 Municipio de Manizales – Caldas; gravamen registrado en el folio de matrícula número **100-51987 anotación 020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Conforme se anuncia en el escrito genitor la demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales desde el 16 de marzo de 2022.

Se solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las cuotas vencidas, intereses, y capital acelerado.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos, 621, 671, 709 del Código de Comercio y 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Los intereses MORATORIOS se liquidarán al 1,5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este del 6,00% E.A.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real de única instancia a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, y en contra de la señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ identificada con C.C. Nro. 1.053.799.002, por los siguientes conceptos:

- a. **Por las cuotas de capital vencidas desde el 15 de marzo de 2022 en UVR e intereses corrientes en UVR:**

CUOTA	FECHA DE PAGO	CUOTA UVR	CUOTA PESOS	INT. CTES UVR	CUOTA PESOS
1.1	15/03/2022	537,4170	\$ 174.766,40	754,5527	\$ 245.378,27
1.2	15/04/2022	536,2782	\$ 174.396,06	982,4064	\$ 319.475,61
1.3	15/05/2022	535,143	\$ 174.026,90	979,7961	\$ 318.626,75
1.4	15/06/2022	534,0117	\$ 173.659,00	977,1912	\$ 317.779,65
1.5	15/07/2022	532,8839	\$ 173.292,25	974,5919	\$ 316.934,36
1.6	15/08/2022	531,7599	\$ 172.926,72	971,9981	\$ 316.090,87
1.7	15/09/2022	530,6396	\$ 172.562,41	969,4097	\$ 315.249,13
1.8	15/10/2022	529,523	\$ 172.199,29	966,8268	\$ 314.409,17
1.9	15/11/2022	528,4101	\$ 171.837,38	964,2493	\$ 313.570,98
1.10	15/12/2022	527,3009	\$ 171.476,67	961,6772	\$ 312.734,54
<b>TOTAL</b>		<b>5323,3673</b>	<b>\$ 1.731.143,08</b>	<b>9502,6994</b>	<b>\$ 3.090.249,33</b>

b. Por los **intereses de mora** sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, liquidadas al 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, o sea liquidados a la tasa del 9.00% E.A., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de 197,041.7272 **UVR**, capital acelerado de la obligación, equivalentes a \$64.077.378.56

d. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital liquidados al 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, o sea liquidados a la tasa del 9.00% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro.100-51987**, propiedad de la demandada.

**QUINTO:** Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

**SEXTO:** En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

**SÉPTIMO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**OCTAVO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

**NOVENO:** Reconocer personería judicial a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. Nro.1.026.292.154 y T.P. Nro. 315.046 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, según el poder conferido por EDWIN JOSÉ OLAYA MELO subgerente de HEVARAN S.A.S. facultado para expedir poder especial por la representante del Fondo Nacional del Ahorro Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVRO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2d316430db347086c10158732042a633567e38887d87b23718750e9b51f5a**

Documento generado en 10/03/2023 05:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**